

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25307-33-33-001-2015-00600-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL RÍOS MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: NO IMPARTE TRÁMITE A SOLICITUD
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Ingresa el expediente al Despacho, luego de haber sido desarchivado, con escrito presentado el 13 de diciembre de 2019 por quien aduce ser el Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., quien señala que actúa como vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMIENTO 1, y solicita que se realice la anotación en el proceso de la referencia de la cesión de los derechos económicos realizada por los beneficiarios de la sentencia aquí proferida a la señalada Empresa.

Respecto a la solicitud presentada, observa el Despacho que no se encuentra signada por alguna de las partes del proceso y, se agrega que la figura de la cual se solicita realizar anotación no se encuentra contemplada en la normativa procesal como procedente al interior de un Proceso Judicial, por lo que el Despacho se abstendrá de proferir pronunciamiento alguno en el sentido solicitado. Argumento que adquiere mayor fortaleza por cuanto el presente trámite se encuentra terminado y la Litis que se había puesto en conocimiento de la Jurisdicción, está debidamente desatada.

En esta secuencia, el Despacho se **ABSTIENE** de impartir trámite a la solicitud elevada y **ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 A.M.

ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00204-00
Demandante: INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE
FUSAGASUGÁ -IDERF-
Demandado: EDISON DAVID GARCÍA AVÍLAN
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, llama la atención del Despacho que el señor EDISON DAVID GARCÍA AVÍLAN no ha constituido apoderado para que ejerza su defensa, hecho frente al cual es relevante señalar lo estipulado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 el cual prevé: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”*.

Así pues, como quiera que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no se encuentra asunto alguno en el que se permita la intervención directa de las partes (con excepción de las acciones públicas), hecho que se encuentra razonable en cuanto garantiza el derecho a la defensa técnica, este Despacho **REQUERIRÁ** al señor EDISON DAVID GARCÍA AVÍLAN para que en el término máximo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva constituir abogado de confianza si lo tiene, o en su defecto, solicite el amparo de pobreza para hacer el trámite correspondiente para asignarle uno.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor **EDISON DAVID GARCÍA AVÍLAN** para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia constituya apoderado judicial para que lo represente, o en su defecto le solicite a este Despacho el amparo de pobreza. Así mismo, adviértase sobre la obligación de acatar las órdenes judiciales so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría. **ENVÍESE** al señor EDISON DAVID GARCÍA AVÍLAN comunicación en la que se le informe el REQUERIMIENTO realizado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

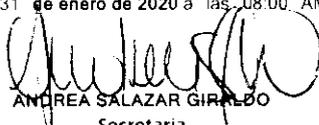

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

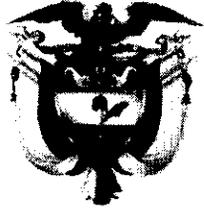
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08.00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00107-00
Demandante: JHON FREDDY QUEZADA REINOSO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

En auto de 5 de diciembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que le manifestara al Despacho las acciones desplegadas por él, tendientes al desarrollo de la instrucción impartida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA vista en los folios 236 a 239 del cuaderno No. 2, la cual fue puesta a su conocimiento en el auto de 1º de agosto del año que cursa (fl. 240 del cuaderno No. 2).

En ese orden, el 24 de enero del año que cursa la doctora LUZ MYRIAM HÉRNANDEZ, quien obra como apoderada judicial de la parte actora, allega oficio mediante el cual manifiesta que pese a que ha obtenido la historia clínica del señor JHON FREDDY QUEZADA REINOSO, el actor no ha conseguido el dinero que se requiere para consignar el pago de los honorarios de los peritos, motivo por el cual no presenta resultados frente al tema (fl. 252 del cuaderno No. 2).

En virtud de lo anterior y con el fin de dar impulso a la presente actuación, atendiendo a los principios de celeridad y de eficacia, **REQUIÉRESE** por última vez a la apoderada de la parte demandante para que en el término de los 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho las acciones desplegadas tendientes al desarrollo de la prueba

pericial decretada a su cargo, inclusive su pago, poniendo de presente que es su deber hacerse cargo de la misma, **so pena de tener por desistida esta prueba.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

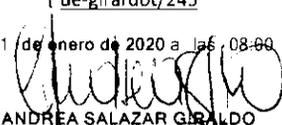

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00372-00
Demandante: MUNICIPIO DE ANAPOIMA
Demandado: CONSORCIO CONSTRUOBRAS ANAPOIMA 2015 Y OTRO
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA DE TESTIGO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

El 3 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de escuchar el testimonio de los señores WILLIAM RODOLFO ARIAS GONZÁLEZ, LUÍS CARLOS VARGAS OLMOS y JOSÉ JULIÁN VANEGAS.

A la citada audiencia no se hicieron presentes para rendir su testimonio los señores WILLIAM RODOLFO ARIAS GONZÁLEZ, LUÍS CARLOS VARGAS OLMOS y JOSÉ JULIÁN VANEGAS, no obstante, el señor WILLIAM RODOLFO ARIAS GONZÁLEZ presentó excusa de inasistencia el 3 de diciembre de 2019 (fls. 348 al 350 del cuaderno No. 2). En consecuencia, como quiera que efectivamente se demostró por parte del testigo WILLIAM RODOLFO ARIAS GONZÁLEZ la imposibilidad de asistir a la mencionada diligencia se tendrá por excusada su inasistencia, y se prescindirá de su testimonio.

Seguidamente, el Despacho advierte que los señores LUÍS CARLOS VARGAS OLMOS y JOSÉ JULIÁN VANEGAS, no allegaron excusa por su inasistencia a la referenciada audiencia, siendo necesario dar aplicación a lo establecido en

el artículo 218 del Código General del Proceso el cual señala:

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

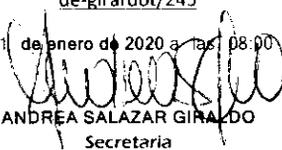
Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).”

(Subrayas y negrillas fuera del texto original.)

De acuerdo con la norma transcrita, el Despacho **RESUELVE PRESCINDIR** de la recepción de los testimonios de los señores LUÍS CARLOS VARGAS OLMOS y JOSÉ JULIÁN VANEGAS, pues con la declaración escuchada en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 3 de diciembre de 2019 y las pruebas documentales obrantes dentro del expediente, se consideran suficientemente esclarecidos los hechos objeto de dicha prueba. Lo anterior, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 212 del Código General del Proceso para limitar los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00191-00
Demandante: SANDRA MILENA TORRES ESPINOSA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ E.S.E.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:30 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, el doctor CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia al HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ E.S.E., por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor **CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.323.472 y la Tarjeta Profesional No. 129.833 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del

Expediente: 25307-3333-001-2019-00191-00
Demandante: SANDRA MILENA TORRES ESPINOSA
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ E.S.E.

HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAÉZ E.S.E., en los términos
y para los efectos del poder a él conferido (fl. 406 del cuaderno principal No. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

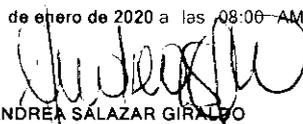

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00196-00
Demandante: MARÍA ANA ELVÍA CIPRIAN CIPRIAN y CARLOS
EDUARDO OLARTE RODRÍGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: ACEPTA RENUNCIA DEL PODER- REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Estando pendiente de programar la audiencia de inicial de la que trata el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el proceso de la referencia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, doctor **HUMBERTO CRUZ CABELLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.862 de Bogotá y la T.P. No. 75.249 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó escrito por medio del cual renuncia al poder a él otorgado para actuar en el proceso de la referencia (fl. 244 del cuaderno No. 2), lo que hace imposible señalar fecha para la realización de la referida audiencia inicial hasta tanto no se constituya nuevo apoderado judicial que represente al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por el doctor **HUMBERTO CRUZ CABELLERO**, apoderado judicial de la parte demandada, quedando vinculado a su mandato en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **ENVÍESE** telegrama al

MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y OBSÉRVESE lo dispuesto por el referido artículo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

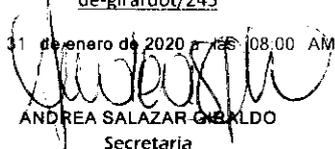

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GUEKLD
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00210-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE RÁPIDO
CHICAMOCHA y la PROMOTORA LOGÍSTICA Y DE
TURISMO AVANZAR S.A.
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:00 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora SAYDA FERNANDA GÁLVEZ CHÁVEZ radicó el poder a ella conferida para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia al MUNICIPIO DE GIRARDOT, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SAYDA FERNANDA GÁLVEZ CHÁVEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.218.013 y la Tarjeta Profesional No. 146.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (fls. 101 del exp.).

Finalmente, el doctor RICARDO RODRÍGUEZ CORREA radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la

referencia al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor **RICARDO RODRÍGUEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.330.706 y la Tarjeta Profesional No. 30217 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls. 124 del exp.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

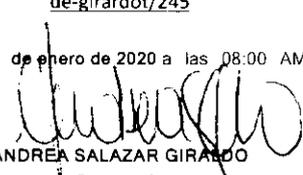

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRARDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00205-00
Demandante: RAMIRO MARTÍNEZ DONADO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) a partir de las 11:00 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Finalmente, el doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.426.055 y la Tarjeta Profesional No. 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS**

MILITARES -CREMIL-, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls. 78 del exp.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

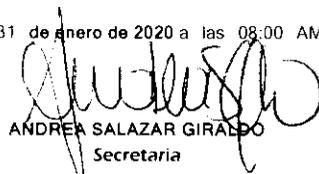

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM


ANDRER SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00202-00
Demandante: FREDDY YURLEY PABÓN GUTIÉRREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:45 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Finalmente, el doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.426.055 y la Tarjeta Profesional No. 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS**

MILITARES -CREMIL-, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls. 91 del exp.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

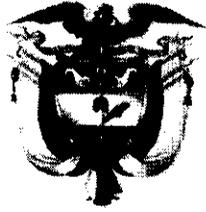
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM

Andrés Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00112-00
Demandante: HEIMAN SANTANA CAICEDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

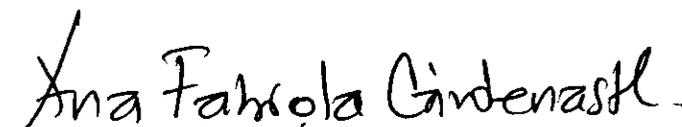
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:30 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, el 20 de enero de 2020 el doctor JESÚS ARMANDO DÍAZ GUARÍN presentó renuncia al poder a él conferido, por lo que por reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso **ACÉPTASE** la renuncia presentada por el apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, doctor JESÚS ARMANDO DÍAZ GUARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.830.646 de Bogotá y la T.P. No. 302.480 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 134 a 135 del exp.).

En ese orden, el doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor **JUAN MANUEL CORREA ROSERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.426.055 y la Tarjeta Profesional No. 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls. 117 del exp.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

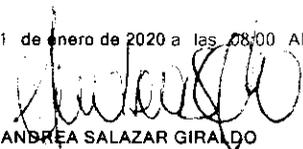

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 31 de enero de 2020 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-331001-2007-00210
Demandante: JHON JAIRO BARBERY FORERO
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver la solicitud radicada el 4 de diciembre de 2019 por el señor MIGUEL BARBERI (folios 19 a 35 Cuaderno de Verificación de Fallo).

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 7 de noviembre de 2008 este Despacho judicial profirió sentencia dentro de la Acción Popular de la referencia en los siguientes términos:

«PRIMERO Declárese que el MUNICIPIO DE GIRARDOT incurre en afectación a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización del desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conforme se estableció en las precedentes valoraciones.

SEGUNDO Ordénese al MUNICIPIO DE GIRARDOT, a través del Alcalde Municipal, en amparo de los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles y la realización del desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, así:

1- En el plazo de dos (2) años siguientes a la ejecutoria de este fallo, construir: (i) muro de gavión terraceado, continuo y no revestido, en longitud de aproximadamente ciento ochenta (180)

metros lineales en el lado oriental sobre la calzada de la carrera en la esquina de la carrera 6 entre calles 10 y 11; (ii) muro de gavión sin recubrimiento en "L" y terraceado en la esquina de la carrera 6 con calle 10, y (iii) paralelas peatonales para la calzada de la carrera 6

2- En plazo de diez (10) días siguientes a la ejecución de este fallo, y en tanto culminen las precitadas obras: (i) instalar señalización de peligro para peatones y vehículos; (ii) limitar el tránsito de estos últimos, en lo que corresponde a los automotores de carga pesada; (iii) impedir cualquier actividad constructiva que incremente los niveles de presión sobre el talud ubicado en el lado oriental de la calzada de la carrera 6, entre calles 10 y 11, o (iv) que aumente la inestabilidad de los predios ubicados en la carrera 6 esquina con la calle 10.

TERCERO REQUIERASE al Concejo Municipal de Girardot, para que en ejercicio del control político, aprobación del presupuesto de rentas y gastos, del plan plurianual de desarrollo y demás competencias relacionadas con la función pública de urbanismo, promueva y gestiones en punto al cumplimiento de las ordenes impartidas.

CUARTO CONFORMASE para la verificación del cumplimiento de la sentencia Comité integrado por el actor y el Personero Municipal de Girardot, quien deberá rendir informe mensual del avance en la ejecución de las medidas ordenadas.

QUINTO Niéguese el reconocimiento de incentivo y demás pretensiones de la demanda.

SEXTO Para los fines previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítase al Defensor del Pueblo copia de la presente decisión.

Así mismo y para los efectos ordenados en los numerales segundo y tercero, remítase copia de la misma, a los señores Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de Girardot.

SÉPTIMO Ejecutoriada archívese, una vez vencido el término concedido para ejecución de las medidas ordenadas, en tanto por Secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, pase a despacho con la periodicidad fijada para rendir informe en punto al cumplimiento de las ordenes impartidas».

1.2. Mediante proveído de 13 de agosto de 2010 (Folios 371 a 373 Cuaderno Principal), SE declaró el cumplimiento parcial del fallo en los siguientes términos:

«a. TÉNGASE POR PARCIALMENTE CUMPLIDA A LA FECHA las ORDENES impartidas al MUNICIPIO DE GIRARDOT en la SENTENCIA del SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, proferida dentro del sub-lite.

b. Por **SECRETARÍA REUQIÉRASE Y OFICIESE** al **PERSONERO MUNICIPAL** de ésta Localidad, como integrante del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia para que dentro de término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir del envío de la respectiva comunicación, se sirvan:

- **INFORMAR SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL ACCIONADA, HA CUMPLIDO CON LAS ORDENES IMPARTIDAS en sentencia del 07 de noviembre de 2008, en especial las contenidas en los literales 1 y 2 numeral segundo de la parte resolutive, aportando, las documentales que así lo certifiquen.**
-
- **Allegar copia de las actas levantadas con posterioridad al 20 de noviembre de 2009, como integrante del Comité de verificación y cumplimiento de la sentencia.**

Adviértasele al funcionario, que de no dar cumplimiento en el término indicado, se impondrán las sanciones de que trata el artículo 39 del C. de P. C. y la compulsación de copias para que se investigue su actitud dilatoria.

Una vez se allegue la documental solicitada ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

OFICIESE.

C. Por **SECRETARÍA OFICIESE** al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir del envío de la respectiva comunicación, se sirvan:

- **INFORMAR CUMPLIMIENTO DEL FALLO QUE DATA NOVIEMBRE 07 DE 2008, EN ESPECIAL, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA PARTE DECISORIA NUMERAL PRIMERO – LITERAL 1, DEL MENCIONADO PROVEÍDO, ALLEGANDO DOCUMENTALES QUE ASI LO ACREDITEN.**
- **INFORMAR SI EN CUMPLIMIENTO DE LAS SEÑALIZACIONES PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS RELATIVAS AL PASO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA RESEÑADA VÍA, SE HAN IMPUESTOS SANCIONES A RODANTES QUE NO HAN ACATADO LA SEÑALIZACIÓN POR SOBREPASAR EL TONELAJE PERMITIDO.**

Adviértasele al funcionario, que de no dar cumplimiento en el término indicado, se impondrán las sanciones de que trata el artículo 39 del C. de P. C., y la compulsación de copias para que se investigue su actitud dilatoria.

Una vez se allegue la documental solicitada ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

OFICIESE»

1.3. Por auto de 27 de noviembre de 2012 (Folios 621 a 623 Cuaderno Principal) se declaró el cumplimiento integral de la sentencia en mención, por encontrarse acreditado el mismo, así:

«PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA LA CONDUCTA DE DESACATO imputada al Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA, en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

SEGUNDO: TENGASE POR CUMPLIDA A LA FECHA LAS ORDENES IMPARTIDAS al MUNICIPIO DE GIRARDOT en la Sentencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil ocho (2008).

TERCERO: En firme este proveído, archívese el proceso y realícese las respectivas anotaciones en los libros correspondientes»

1.4. El 4 de diciembre de 2019 el señor MIGUEL BARBERI radicó una petición, la cual se transcribe a continuación:

«1. Comedidamente solicito, tener en cuenta la Acción Popular citada, por los siguientes motivos violados por parte de secretarías de la Alcaldía Municipal de Girardot inclusive; además la violación de mis derechos fundamentales que me otorga la Ley.

2. Es la tercera vez que fue sellado otro taller o bodega y de nuevo vuelven con otro taller o fábrica de carpintería que lo colocan en la misma dirección de la Carrera 6 # 10-43/47/49 del Barrio Alto del Bárbula de esta ciudad.

3. Solicito tener en cuenta la acción popular en general toda.

4. Quiere decir clara y concretamente que el terreno no es apto no solamente el terreno sino lo residencial, según el POT vigente, reiterando el sellamiento definitivo, para esta clase de fábrica o talleres que ya ha sido sellado varias veces, por ser residencial, sin licencia y sin papeles como encontró la Policía y no sello a pesar de no tener papeles.

5. Reitero el sector toda su existencia ha sido Residencial, por razones obvias del terreno peligroso, mas no porque los rumores hablan de que se está programando un nuevo POT, su estudio cuesta, su aprobación tiene reparos y este tema no se hace de la noche a la mañana: lo que indica que sigue vigente el POT, que se encuentra en funcionamiento, caso contrario violan las normas vigente, deberán atenerse los funcionarios de la Alcaldía por su terquedad y presunta doble moral, sanciones disciplinarias y económicas.

6. El cambuche no Acto para esta clase de labores debe ser sellado en forma definitiva por todos los riesgos que le está causando al vecindario y menos para vivir, por su pésimo estado, se puede verificar. Las leyes nacionales y jueces hacen cumplir por excelencia sus fallos.

7. El ruido para el Audio de los oídos, con pulidoras, sierra, compresor manipulado con pistola de thinner, el polvo espantoso

afectando las vías respiratorias a todo el vecindario, el desaseo total, la enramada para venirse al suelo y el olor a droga terrible y empleados con vulgaridades soeces; el dueño de la mediagua súper patán y grosero.

8. No entiendo como la Alcaldía con funcionarios de calidad, actuaron de buena fe y ya para terminar el mandato del señor Alcalde que se va en los próximos días, salgan enredando mi solicitud, reflejándose a plena luz, algo sorprendente que deja mucho que desear, cuando anexo pruebas de funcionarios locales. Ahora llega nuevo Alcalde y la ciudadanía tiene que soportar esta gravedad sanitaria atendiendo contra la vida humana que prima ante los daños que no está causando, repito ruido de máquinas de 6:00 a.m. a 8:00 p.m., daño a los oídos "sordera", olor a thiner todo el día quien duerme, el polvo terrible para salud y daño a nuestras viviendas donde ya no se puede dormir.

9. El olor a droga "marihuana", el terrible desaseo, dentro del lote es total, la tragedia que puede causar al desprenderse el talud en la parte trasera por lo alto y el peso que reposa en la mediagua o cambuche no Acto.

Solicito con respeto el sellamiento total para evitar una tragedia Dios lo quiera se avecina a causa de talleres, fábricas y sin licencia de funcionamiento.

Los señores de la Policía conocen del tema sellándolo varias veces, verificaron y no encontraron licencia, cámara de comercio, industria y comercio "nada".

10. Mediante Derecho de Petición del 18 de Noviembre de 219 y 26/11/2019, el cual me permití incluir un anexo el 10 de mayo de 2017, radicados en las oficinas de correspondencia del Municipio de Girardot por el suscrito Miguel Barberi.

11. El artículo (23)-79-82-86-87-88 y 92 de Nuestra Constitución Política establece que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, pro motivos de interés general u otros en particular, y a obtener pronta resolución a fondo.

12. Con todo respeto además se están violando otros artículos que solicito tener en cuenta como los artículos 332-352-368 y 369 del C.P., en lo que hago hicapié dentro de mi Derecho de Petición.

13. Solicito al señor Juez, con el mejor respeto que en la Acción Popular No. 25307-331001-2007-00210 del Juzgado primero administrativo del circuito de Girardot de fecha 7 de Noviembre de 2008, fue clara y concreta; donde habla del sub suelo no Apto y de alto riesgo por ser erosionable el talud de la carrera 6 entre calles 10 y 11 del barrio Alto del Bárbula; de igual manera hace referencia del ordenamiento POT del municipio, a donde no se deben instalar fábricas, talleres, depósito y otros, que fueron ordenados para el barrio Santander y no regarse por toda la ciudad causando Epidemias a la salud daños al sector que es exclusivo para vivienda familiar de alto riesgo. Hago hincapié en razón de que pegado a mi casa gravísimo, el polvo que produce aterrador la vibración de la maquina aflojando el terreno, el cargue y descargue de toda clase de vehículos traumatizando el paso de ambulancias etc., el vocabulario de estos obreros, el basurero que están formando en la parte de atrás es terrible lo que está sucediendo pegado a mi casa carrera 6 # 10-55 Alto del Bárbula y la fábrica taller de carpintería

*se instaló en la carrera 6 # 10-43/47/49 barrio Alto del Bárbula de esta ciudad, se puede comprobar. Por favor pido auxilio, clemencia y súplica, solicitando el sellamiento o traslado de esta fábrica o taller de carpintería sin documentos ni licencia y sin contar con todas las normas y especificaciones de una Empresa Organizada y no pirata, abusando de la administración municipal, con algunos **presuntos** funcionarios que trabajan de mala fe y otros de buena fe, aceptando calladamente estos desmanes y/o abusos conocidos ampliamente por la justicia; pido Justicia y Súplica!!*

14. No hago memorial con firmas de los vecinos para no causarle pánico a la administración del Municipio y empleados, demostrando mi responsabilidad»

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, para el Despacho es necesario establecer si las pretensiones del señor MIGUEL BARBERI son procedente, es del caso precisar, en primer lugar, que el 7 de noviembre de 2008 se profirió por parte de esta Agencia Judicial la correspondiente sentencia, la cual no fue objeto de recursos, razón por la cual, se continuó con el trámite posterior de verificación, en segundo lugar con ocasión de dicha verificación, se profirieron los autos de 13 de agosto de 2010 y 27 de noviembre de 2012 y, fue mediante este último que se declaró el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte demandada, providencia, contra la cual tampoco fue interpuesto recurso alguno cobrando firmeza el día **5 de diciembre de 2012**.

Bajo ese contexto, se tiene que solo hasta el 4 de diciembre de 2019 el señor MIGUEL BARBERI radicó sus peticiones, en las que, además, expone hechos nuevos que no fueron objeto de debate durante el proceso de la Acción Popular. Y, sin tener en cuenta que ante la ejecutoria de las mencionadas providencias judiciales operó el fenómeno de la cosa juzgada material, decisiones que gozan de seguridad jurídica.

Al respecto de dichas figuras podemos resaltar que en la sentencia de 25 de mayo de 2017 proferida por el H. Consejo de Estado dentro del expediente No. 68001-23-33-000-2017-00139-01(AC) C.P. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO se señaló:

«...es menester recordar a las demandantes que el desacato en la acción popular puede interponerse cuantas veces sea necesario mientras la orden permanezca incumplida.

(...)

es posible afirmar que: i) el Estado está en obligación de prevenir la exposición al riesgo de su población, ii) el juez popular es el competente para tomar las medidas que sean necesarias en torno al cumplimiento del fallo de la acción popular en el que se accede a la protección de los derechos colectivos, iii) el incidente de desacato es el medio idóneo para exigir el cumplimiento del fallo de acción popular pudiendo interponerse tantas veces como sea necesario, siempre y cuando se demuestre que las órdenes judiciales no han sido cumplidas»

Ahora, en cuanto a la cosa juzgada la H. Corte Constitucional en sentencia C-393 de 18 de mayo de 2011 manifestó:

«Se ha sostenido por esta Corte, que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico».

Así las cosas, la finalidad de la cosa juzgada es asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo brindando una seguridad jurídica, sin que le sea dable a la misma autoridad notificarla, modularla, adicionarla o reabrir su debate.

Por las anteriores razones, se negarán las peticiones del señor MIGUEL BARBERI contenidas en el oficio de 4 de diciembre de 2019.

Por otra parte, si el mencionado señor considera que se encuentran vulnerados sus derechos y está sufriendo una afectación, está en la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes para exponer su problemática ya que, se reitera, no es ante este Despacho judicial que debe surtir el trámite.

En consecuencia. **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el señor MIGUEL BARBERI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la Secretaría del Despacho **DEVOLVER** el expediente al Archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

